



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER LINK ANEXO)**

Fecha	Julio 24 de 2024	Hora	09:13	AM	X	PM
--------------	------------------	-------------	-------	-----------	----------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00099	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	EDGAR ALBERTO ESPITIA SANCHEZ	<u>Asistió</u>
Apoderado demandante	Edier Estaban Manco Pineda	<u>Asistió</u>
Codemandado #1	<u>ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN</u>	
Representante legal	Edier Leandro Gallego O	<u>Asistió</u>
Apoderada judicial	Olga Luz Ospina Bautista	<u>Asistió</u>
Codemandado #2	<u>EDATEL S.A.</u>	
Apoderada judicial	Ana María Ceballos Vargas	<u>Asistió</u>
Codemandado #3	<u>UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A.</u>	
Apoderado judicial	Alex Javier Pereira Camargo	<u>Asistió</u>
Llamada en garantía	<u>COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA"</u>	
Apoderado judicial	Liliana López Diaz	<u>Asistió</u>
Llamada en garantía	<u>SEGUROS DEL ESTADO S. A</u>	
Apoderado judicial	Carlos Mario Guarín Montoya	<u>Asistió</u>
Llamada en garantía	<u>LIBERTY SEGUROS S.A.</u>	
Apoderado judicial	Andrea María Soto Arenas	
Pretensión Principal	Existencia contrato trabajo, reliquidación prestaciones sociales y vacaciones sanción moratoria.	

PODERES
Se reconoce personería jurídica a la doctora OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA portadora de la tarjeta profesional No. 190.980 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder que le otorga el representante legal, asuma la representación judicial de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN .
Se reconoce personería jurídica a la doctora ANA MARIA CEBALLOS VARGAS portadora de la tarjeta profesional No. 198.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial y legal de EDATEL S.A.
Se reconoce personería jurídica al doctor ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO portador de la tarjeta profesional No. 193.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial y legal de UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Se reconoce personería jurídica al doctor **CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA** portador de la tarjeta profesional No. 185.342 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Se reconoce personería jurídica a la doctora **LILIANA LÓPEZ DIAZ** portadora de la tarjeta profesional No. 303.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**

Se reconoce personería jurídica a la doctora **ANDREA MARÍA SOTO ARENAS** portadora de la tarjeta profesional No. 183.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:23	A.M.	HORA FINAL	09:27	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa ante la falta de ánimo conciliatorio.					

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:28	A.M.	HORA FINAL	09:28	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
Excepciones		Si		No	X
Las accionadas no propusieron esta clase de medios exceptivos.					

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:29	A.M.	HORA FINAL	09:29	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
No hay necesidad de sanear		X		Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.					

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:29	A.M.	HORA FINAL	09:40	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN
El apoderado judicial del demandante se ratifica en la demanda y los medios de prueba; igualmente, los apoderados de las codemandadas y las llamadas en garantía se ratifican en la contestación y las excepciones propuestas.
Así las cosas, tenemos que, al momento de dar contestación a la demanda:
ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. aceptó expresamente:

- La existencia de una vinculación laboral con el actor, por medio de dos (2) contratos de trabajo, el primero entre el 23 de junio de 2015 al 22 de junio de 2018, el segundo el 03 de julio de 2018 al 02 de octubre de 2018 y que el actor estaba contratado para la instalación de productos de internet, telefonía y televisión, en los Municipios de la Zona de Urabá.

EDATEL S.A. aceptó expresamente:

- Que, entre esta entidad y ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. se celebraron algunos contratos de naturaleza comercial, para la prestación de los servicios de instalación de internet, telefonía y televisión en la Zona de Urabá.

Por tanto, sobre estos hechos que fueron expresamente aceptados por las demandadas no habrá lugar a debate probatorio, el litigio se centrará en determinar si el demandante además del salario mínimo legal mensual vigente, pactado para cada una de las anualidades laboradas, devengaba otra suma de dinero de manera consuetudinaria, que pueda y deba ser tenida en cuenta como factor salarial, y si por ello procede la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones causadas durante todo el tiempo que trabajó, así como los aportes al sistema de seguridad social en pensión.

También se determinará si hubo unidad contractual en los dos (2) contratos que tuvo el accionante con ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.; se establecerá si esta tiene la obligación de pagar al actor el auxilio de rodamiento por la moto que este utilizaba en la prestación de sus servicios, si este en realidad tuvo que contratar y hacerse a una góndola para desempeñar sus funciones, si laboró horas extras, dominicales y festivos que no fueron pagados y deben entonces incluirse estos rubros en la reliquidación salarial.

Se determinará si ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A, debe responder por el pago de las sanciones moratorias establecidas en los artículos 65 del Código Sustantivo del Trabajo, así como de la Ley 50 de 1990 por la tardanza en el pago de la reliquidación correcta de prestaciones sociales al momento de la terminación del vínculo, así como la falta de consignación de las cesantías de la manera adecuada.

Si EDATEL y UNE-EPM TELECOMUNICACIONES, representan una unidad contractual y deben responder de manera solidaria por todas las condenas surgidas como el traslado de los aportes en mora.

Finalmente se establecerá si las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO, CONFIANZA y LIBERTY, deben responder por el pago de las pólizas de los valores presuntamente asegurados estableciendo previamente si estas estaban vigentes para el momento y cubrían las contingencias que se debaten en el proceso.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:40	P.M.	HORA FINAL	09:47	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **Documental:** La aportada con la demanda, visible a folios 28 a 269 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte:** Al Representante Legale de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.
- **Testimonial:** Se escucharán los testimonios de Luis Alberto Silva Rodríguez, Oscar Gutiérrez Pérez, Luis Isnel Asprilla, Dobis Samuel Salas, Manuel Henry Murillo y Didier Alberto Hincapié, para que testifiquen respecto de la falta de pago de las horas extras, los trabajos en dominicales y festivos, la falta de pago de auxilio de rodamiento y sobre el pago de bonos y comisiones de productividad.

PRUEBAS DECRETADAS A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

- **Documental:** La aportada con la contestación de la demanda, visible en el archivo 09 del expediente digital.

- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.
- **Testimonial:** Jorge Iván Suarez Sierra, Juan Pablo Russi Melo y Francisca Gutiérrez Vargas, personas que declararan sobre la forma en que se desarrollo el vinculo contractual con el demandante, las dos (2) vinculaciones que este tuvo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se acordaron los pagos que fueron reconocidos al demandante, para acreditar que a este no se le adeuda nada.

PRUEBAS DECRETADAS A EDATEL S.A.

- **Documental:** La aportada en el Archivo 07 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y al representante legal de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.
- **Testimonial:** Se escucharán los testimonios de Jesús Augurio Gómez Gómez y Jorge Mario González, personas que declararan sobre la forma en que se desarrollaron los contratos comerciales con la empresa ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

- **Documental:** La aportada con el escrito de contestación de la demanda, contenida en el archivo 06 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y al representante legal de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- **Documental:** La aportada con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, visible con Archivo 26 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.
- **Exhibición documental:** Se ordenará al representante legal de EDATEL S.A., que aporte con destino a este proceso, el acta de inicio y terminación del contrato No. 9996 del 12 de julio de 2013, la información que fuera remitida por el contratista de este contrato, donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la clausula octava del mismo y soporte de la reclamación del contratista de este, relativa clausula novena de este contrato, y su fecha de inicio y terminación.

PRUEBAS DECRETADAS A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

- **Documental:** La aportada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, visible en el archivo 27 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y al representante legal de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LIBERTY SEGUROS S.A.

- **Documental:** La aportada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, visible en el archivo 33 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y al representante legal de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

De oficio:

- Se oficiará a BANCOLOMBIA, para que aporte todos los movimientos bancarios que se hayan registrados en la cuenta del accionante, en los periodos en que este laboro con la accionada ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A, esto es entre el 23 de junio del año 2015 al 02 de octubre de 2018, haciendo la salvedad del periodo de interrupción, para que la entidad certifique todos los pagos que eran realizado al actor por medio de consignación en su cuenta y para determinar si hubo otros conceptos pagados diferentes del salario mínimo legal mensual vigente que fue pactado entre las partes.
- Se oficiará también a TRANSUNION para que certifique cuales fueron los pagos totales realizados por la empresa ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A al accionante.

PRUEBAS NO DECRETADAS

- Interrogatorio de parte a los representantes legales de EDATEL S.A. y de UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A., dada la naturaleza jurídica de las entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso, prueba que fue solicitada por el demandante.

- Inspección Judicial a la sede y computadores de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A y de EDATEL S.A., dado que por lo indeterminada que resulta esta prueba, la misma resulta improcedente, prueba que fue solicitada por el demandante.
-

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:48	A.M.	HORA FINAL	10:37	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- El apoderado judicial del **DEMANDANTE** interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, frente a la negativa del decreto de interrogatorio de parte a los representantes legales de EDATEL S.A. y de UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A, y la Inspección Judicial a la sede y computadores de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A y de EDATEL S.A.

Así mismo solicita como adición a la prueba decretada, que ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A y EDATEL S.A. aporten los informes de la aplicación Click, y el expediente de Gian Manuel Guzmán, con radicado 2014-0292.
- La apoderada judicial de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A** no interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **EDATEL S.A**, interpone recurso de Reposición frente a la fijación del litigio
-
- El apoderado judicial **UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** no interpone recurso alguno.
- El apoderado judicial **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"** no interpone recurso alguno.
- El apoderado judicial **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** no interpone recurso alguno.
- El apoderado judicial **LIBERTY SEGUROS S.A** no interpone recurso alguno.

Frente a la adición de pruebas solicitada por la parte demandante, la misma se niega.

Referente al recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la decisión de negar los interrogatorios de parte a los representantes legales de EDATEL S.A. y de UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A, **SE CONCEDE** el mismo en el efecto suspensivo, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

Relativo a la solicitud de aclaración realizada por la apoderada judicial de EDATEL S.A, respecto del término para dar respuesta a la solicitud de prueba por oficio que hiciera SEGUROS DEL ESTADO S.A., **SE CONCEDE** el termino de diez (10) días hábiles, para que la entidad ponga esta información a disposición de este Despacho y se correrá traslado a SEGUROS DEL ESTADO S.A

Respecto al Recurso de Reposición que formula EDATEL S.A, en cuanto a la fijación del litigio, el Despacho decide mantener esta decisión de fijar el litigio en los términos señalados en dicha etapa.

- La apoderada Judicial de **EDATEL S.A** , interpone **INCIDENTE DE NULIDAD**, frente a la decisión de mantener la fijación del litigio de la forma en que se estableció dentro de esta etapa procesal.

- Frente a este Incidente de Nulidad, el despacho lo resuelve de manera desfavorable
- Frente a la Negativa de la Nulidad presentada, la apodera judicial de **EDATEL S.A**, interpone **RECURSO DE APELACIÓN**,.

Referente al recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de **EDATEL S.A** en contra de la decisión desfavorable incidente de nulidad respecto a la fijación del litigio, **SE CONCEDE** el mismo en el efecto suspensivo, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

Para constancia, se firma por

**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA**

Proyectó: JDC

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/6f8ccfd8-566e-4663-a4f5-77902dbe3345?vcpubtoken=e7a0b6bf-1f58-463a-9096-820fd2f01596>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6409aa92375fc8ae0397bdef48f96fb3da12d8f353a922810db41d1ed1b75e54**

Documento generado en 25/07/2024 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb8b050d850a193b39018bcf52874e6df6d88521c54c342dc85c4f4c4d84773**

Documento generado en 25/07/2024 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Julio 24 de 2024	Hora inicio	09:13	AM X	PM
--------------	------------------	--------------------	--------------	-------------	-----------

Hora terminación	10:37	AM X	PM
-------------------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2023	00099	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
EDGAR ALBERTO ESPITIA SANCHEZ
Demandante

Asistió
EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA
Apoderado judicial del demandante

Asistió
EDIER LEANDRO GALLEGO
Representante legal de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

Asistió
OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA
Apoderada judicial de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

Asistió
ANA MARÍA CEBALLOS VARGAS
Apoderada judicial y representante legal de EDATEL S.A.

Asistió
ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO
Apoderado judicial y representante legal de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Asistió
LILIANA LÓPEZ DIAZ
Apoderada judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
"CONFIANZA"

Asistió
CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA
Apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A

Asistió
ANDREA MARÍA SOTO ARENAS
Apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f288ce58fd6e4011c9cb5bbf3a11a932c7816664e6ff8b296ff731a506a9861**

Documento generado en 25/07/2024 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff93354f40bb03eb980a8629356f8938ccfb970f6a9207d13ae25e774e8de416**

Documento generado en 25/07/2024 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>